

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE MAYO DE 1953

Nº 12.074

### -CONTENIDO-

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Sección de Contabilidad

Resuelto N° 251 y 252 de 25 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 179 de 9 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resolución N° 41 de 9 de Marzo de 1953, por lo cual se confiere una autorización.

Resuelto N° 938 de 27 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 114 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 36 de 30 de Marzo de 1953, por la cual se cataloga a unos profesores.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 64 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 65 de 13 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce estado docente.

Resuelto N° 66 de 13 de Febrero de 1953, por el cual se asigna servicio a una maestra.

Avíos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 251.—Panamá, 25 de Marzo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la señorita Nelly Hernández, Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> categoría en la Sección de Ceremonial y Protocolo de este Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el 10 de Marzo del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1<sup>o</sup> de Abril próximo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

##### RESUELVE:

Conceder a la señorita Nelly Hernández, Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> categoría en la Sección de Ceremonial y Protocolo de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1<sup>o</sup> de Abril próximo, de conformidad con el Artículo 1<sup>o</sup> de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

#### RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 252.—Panamá, 25 de Marzo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Hernández, Inspector de Inmigración de 4<sup>a</sup> categoría de la Sección de Mi-

gración de este Ministerio, en comunicación da fecha 17 de Marzo del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1<sup>o</sup> de Abril del presente año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

##### RESUELVE:

Conceder al señor Julio Hernández, Inspector de Inmigración de 4<sup>a</sup> categoría de la Sección de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones a partir del 1<sup>o</sup> de Abril próximo, de conformidad con el Artículo 1<sup>o</sup> de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAIMIENTO

#### DECRETO NUMERO 179

(DE 9 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECREA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Blanca D. de Espino, Tabuladora de 4<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Virgilio Rivera, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1<sup>o</sup> de Enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobernación y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612  
**OFICINA:** Relleno de Barraca.—Tel: 2-3271      **TALLERES:** imprenta Nacional.—Relleno  
 Apartado N° 451 de Barraca.  
**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**  
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítens en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**CONFIERESE UNA AUTORIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El señor Viggo Larsen, Presidente de la Sociedad Agencias de Cabotaje, S. A., en memorial de 7 de Enero último ha solicitado a este Ministerio se le de autorización para instalar una Parrilla entre el lado norte del Muelle Inglés y el lado Sur de la noria vieja de la antigua Panamá Eléctrica Co., la cual tendrá las siguientes dimensiones: 27 metros y medio de longitud por 6 metros 75 cms. de ancho.

El objeto primordial de dicha Parrilla es la reparación de los barcos pertenecientes a la compañía peticionaria, la que vendría a llenar una necesidad de servicio imprescindible para el cabotaje nacional.

El Administrador General de Rentas Internas en oficio 280 de 24 de Febrero del corriente año ha manifestado su conformidad al respecto, después de haber practicado en compañía del señor Víctor A. Yanis, Ingeniero Jefe del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, unas diligencias de inspección ocular en el lugar solicitado para la instalación de la citada Parrilla; y oído también el concepto favorable del Capitán Efraín A. Correa, Jefe Inspector del Puerto de Panamá.

De conformidad con el ordinal 1º del artículo 209 de la Constitución Nacional "pertenezcan al Estado y son de uso público y, por consiguiente no pueden ser objeto de apropiación privada: 1º El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley".

Existen precedentes en este Ministerio de haber concedido licencias para construcción de muelles a Productos del Océano S. A. mediante Resuelto 519 de 17 de Octubre de 1950 y a Mariscos de Panamá por Resuelto 3627 de 7 de Agosto de 1952.

De acuerdo con el artículo 209 más arriba invocado la ocupación o uso del sector de playa solicitado por Agencias de Cabotaje S. A. no puede ser de carácter permanente ni puede envolver

privilegios o monopolios en beneficio de la compañía.

**RESUELVE:**

1º Autorizase a Agencias de Cabotaje S. A. para instalar una Parrilla entre el lado norte del Muelle Inglés y el lado de Sur de la noria vieja de la antigua Panamá Eléctrica Co., con las mismas dimensiones especificadas en la parte motiva de esta decisión, a fin de destinarla a la reparación de sus barcos, con la prevención de que dicha licencia no puede constituir monopolio o privilegio a su favor, que las construcciones sean de carácter transitorio y removibles por decisión formal de este Ministerio dentro del plazo de 72 horas a partir de su notificación.

2º Este Ministerio, por conducto de la Sección Segunda vigilará las instalaciones antes referidas a fin de cuidar que se mantengan dentro de los límites fijados y que la zona cuyo uso ha sido concedido se destine al objeto indicado.

Regístrese, comuníquese y publique.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**CONCEDESE UNA EXONERACION**

**RESUELTO NUMERO 938**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 938.—Panamá, 27 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de tres (3) Fardos que contienen 5598 1/4 yardas de tela de rayón para la fabricación de camisas, con un valor de B/. 2.018.26, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45646, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la señora solicitante y enviado en el vapor "Jamaica" que salió el 13 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre La Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e), y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º

dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

#### RESUELVE:

Concédense, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación sobre los tres fardos que se especifican en la parte motiva arriba indicada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### N O M B R A M I E N T O S

#### DECRETO NUMERO 114 (DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único: Nombrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Manuel de J. Ortiz, Deyanira G. de Dominguez, Rosalía González, Elvía R. de Tejada, Agustín Vergara, Lidia S. V. de Menacho, Carmen Alicia Jaén, Peregrina Córdoba, Carmen María Quintero, Virgilio Morcillo R., Eufemia M. de Cerrud, Bienvenida V. de Dominguez, Fernando N. Montenegro, Celinda Barrios, María J. B. de Vergara, Francisco Díaz Samaniego, Zoila Rosa V. de Gaviria, Enrique Jaén S., Aura Tejada, Elvía E. S. de Cerrud, Adelaida E. B. de Espino, Isabel M. de Villalaz, Mélida Herrera de Barrios, Rosa M. Arrue, Cecilia del C. Jaén, Benito Jiménez, Nimia A. Vergara, Elida Solis de Herrera, Emérita Diaz de González, Magdalena Domínguez, Isabel C. de Barahona, Antonio Cedeño y C., Rosa Elena Pascual de Vaudnolt, Gladys Martínez, Adelaida C. de Vergara, Leticia Espino de Brown, Aura Broce, Rosario Correa M., Dora Díaz de Céspedes, Carmen B. de Broce, Flor María C. de Barrios, Emérita Solis, Cástula Juárez de Rosales, Benigno Vergara Domínguez, Digna E. M. de Herrera, Eutimia Eneida Broce, Hersilia R. de González, Eufemia Casas, Rosa J. de Velásquez, Antonio Medina, Elodia R. de Dominguez, Oderay Ch. de Herrera, Carmen D. de González, Adelaida Gon-

zález H., Rita Molina, María del C. V. de Barrios, Octavio Zambrano, Bienvenida V. de Montenegro, Cerinelda E. B. de Mora, Nidia A. Díaz, Elba D. de Grimaldo, Bernardina Cano de Jaén, Mélida A. de González, Genciana Espino de Hernández, Celia E. de Luna, Elia R. de Broce, Elia R. de Jiménez, Zenaides Luna, Dora E. V. de Montenegro, Hermelinda G. de Vergara, Otilia Alverola, Carmen Amaya, Gladys I. Pérez, Moreno, Edolia López de Vásquez, Clara D. Montenegro, Ester Marina Arosemena, Flor María Cedeno, Gregoria L. de Villarreal, Elida Rosa Moreno, José de la R. Quintero, Juana E. Quintero, Encarnación Domínguez, Israel Cedeño, Antonio Caballero, Candelario Arrue, Evangelina Batissta, Esperanza E. de Urriola, Bienvenida Domínguez de García, Nellys Borrero Espino, Daniel Jaén Jr., Eulogia Cedeño, Román Medina, Ernestina Medina, Elida Barrios de Vega, Margarita O. de Ballesteros, Zenaida Achurra, Pedro González, Leonarda Samaniego, Berenice Q. de Espino, Arturo Espino, Josefina C. de Vargas, Josefa Crespo de Jaramillo, Gladys Moscoso, Guillermina Ballesteros, Nelly Vera, Everardo Castillo J., Valentín Jaén, Berta E. Alba, Josefina Combe de Barrios, Elia Eneida Cano de López, Generosa Zambrano, Anastacio Herrera, Yolanda F. Muñoz, Elias Herrera, Casilda Vergara de Cedeño, Librada Achurra, Waldestrudis de León, Corina P. de Sucre, Máximo Espino, Emma C. de Espino, Ludovina Cedeño, Gilma Rosa Jaén, Temistocles Jaén R., Delia Rosa Medina, Hilda M. C. de Cerrud, Otilda Amores de Muñoz, Isabel Aparicio, Armando García, Ester Mercedes Cedeño, Ibea B. de Achurra, Rosina Samaniego, Obdulia G. de Caballero, Cristina Berna, Claudina E. de Barrios, Dalys V. de Alonso, Sergio Ballesteros Jr., Elva R. G. de Diaz, Gilma R. G. de Villarreal, Esperanza de León, Angélica B. de Castillo, Didia Girón C., Leticia de León, Emérita V. de Aparicio, Estefanía A. de Sugaste, Enrique Aparicio, Esilda Jiménez, Nimia C. de Aparicio, Milciades Denis D., Faustina S. de Boyd, Eneida T. Pérez, Aminta Valdés, Lydia R. V. de Mack, David García, Robustiano Vergara, Carmen Bonilla, Abilio Abel González, Eladio Quintero, Aquilino Domínguez, Manuel de J. Batista, Olimpia Podes Reyes, Agustín A. Cano, Avelina J. de Dominguez, Nicolás Pimentel, Rosa Elvira Molina, Minerva A. C. de Centella, Doris Isabel Vásquez, José Sabino Rivera, Clementina M. D. de Espino, Cristina Isabel de Arriba, Misael Murillo A., Celia Diaz M., Marta Graciela Moreno, Zulay del C. Carranza, Ana G. Q. de Leguisamo, Juana H. García, Ildefonso Berraz, Felicísima B. de Del Busto, María Lastenia Bernal, María de las N. González, Modesto Pérez M., Rosa Iglesias de Ramírez, Bienvenida Kong, Antonio Paz, Aurora A. Rodríguez, Esteban Quintero, Eloisa Escalona R., Carmen M. C. de Correa, Emma Moreno de Pérez, Ludgardo María Barrios, Deifina M. de Herrera, Clotilde R. de Cedeño, Eneida Samaniego, Eneida Poveda G., Josefina González de Monterrey, Blanca A. Moreno, América Cedeño de Herrera, Tomasa Samaniego, María de la C. R. de Ortega, Carmen A. de Bernal, Elena E. Aquino, José F. Garibaldo, Julia Cortés, Ildaura C. de Garibaldo, Gilda L. Page A., Ceferino Vergara C., Leticia Barahona de Medina, Julio Ernesto

Córdoba, Novencida Cedeño, Nereida D. de Herrera, Aida R. F. de Solís.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### CATALOGASE A UNOS PROFESORES

#### RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 36.—Panamá, Marzo 30 de 1953.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### CONSIDERANDO:

Que los Profesores Delsa Perigault de De La Rosa, Virgilio Méndez M., Fernando E. Saavedra y Manuel Octavio Sisnett, quienes ostentan el Título de Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Derecho y Ciencias, Licenciado en Arquitectura, de la Universidad de Panamá, y Bachelor of Science del Persons College, respectivamente, solicitan que se les clasifique como Profesores de Primera Categoría de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que de acuerdo con los diplomas de créditos presentados, los Profesores mencionados reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como Profesores de Educación Secundaria, según Certificaciones de la Universidad de Panamá;

#### RESUELVE:

Catalogar como Profesores con Título Universitario de Profesor, a partir del 1º de Marzo de 1953 a la señora Delsa Perigault de De La Rosa, y a partir del 16 de Marzo de 1953, a los señores Virgilio Méndez M., Fernando E. Saavedra y Manuel Octavio Sisnett, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### MODIFICASE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 64.—Panamá, Febrero 10 de 1953.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,*

#### CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 57, de 3 de Febrero de 1953, se concedió a Lilia L. Céspedes B., Oficial

Mayor de 6<sup>a</sup> categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 2 de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 22 de Mayo de 1952;

Que la señorita Céspedes, en su comunicación del 4 de Febrero, solicita que, por motivos personales, se le concedan los dos meses de vacaciones a partir del 23 de Febrero y no del 2 de Marzo como lo había solicitado originalmente;

#### RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 57, de 3 de Febrero de 1953, en el sentido de que, por motivos personales, se concedan a Lilia L. Céspedes B., vacaciones a partir del 23 de Febrero y no del 2 de Marzo como se estipula en dicho Resuelto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

#### RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 65.—Panamá, Febrero 13 de 1953.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,*

#### RESUELVE:

Reconócese el estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Cecilia Lavergne, profesora regular de Dibujo en el Instituto Nacional, treinta (30) días durante el lapso comprendido entre el 5 de Octubre y el 3 de Noviembre de 1952;

Débora E. Patiño, profesora regular de Matemáticas en el Colegio "Félix Olivares C.", treinta (30) días durante el lapso comprendido entre el 22 de Octubre y el 20 de Noviembre de 1952;

Juan B. de Bello, Director Especial en la escuela República de España, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, treinta (30) días durante el lapso comprendido entre el 16 de Julio y el 14 de Agosto de 1952;

Gregoria Antonia de Eraso, maestra de grado en la escuela Taimatí, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién treinta (30) días durante el lapso comprendido entre el 5 de Noviembre y el 4 de Diciembre de 1952;

Alicia Cortés, maestra de grado en la escuela París, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, sesenta (60) días durante el lapso comprendido entre el 10 de Agosto y el 8 de Octubre de 1952;

Carmen Teresa Piñilla, maestra de grado en la escuela Las Cuchillas, Municipio de Las Minas, Provincia Escolar de Herrera treinta (30) días durante el lapso comprendido entre el 30 de Agosto y el 28 de Septiembre de 1952;

Maria de los R. de Ayala, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60)

días durante el lapso comprendido entre el 17 de Octubre y el 15 de Diciembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Diaz G.*

### ASIGNASE SERVICIO A UNA EMPLEADA

#### RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
66.—Panamá, Febrero 13 de 1953.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a María del Carmen Delgado, nombrada por Decreto 206 de 30 de Enero de 1953, para que preste servicios en el Departamento de Educación Rural en el Ministerio de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Diaz G.*

### AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, al público,  
HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Efraín Guevara contra Juan Pérez, se ha señalado el viernes veinticuatro (24) del presente mes de Abril para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que consiste en:

"Una refrigeradora marca Electro-Luz, un poco deteriorada pero prestando servicio, que ha sido valorada en la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser posterior hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Abril 9 de 1953.

La Secretaría del Juzgado Municipal de David,  
*Amalia M. de Villa.*

L. 18.316  
(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,  
HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Herman Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedulado N° 37-263, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Las Piedras", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficiaria de cuarenta y cinco (45) hectáreas con ochocientos noventa y seis (8496) metros cuadrados de superficie, comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rosario Vega y Manuel Cerrud; Sur, camino de Aranda y terreno de Pascual Domínguez; Este, camino de La Concepción; y Oeste, terrenos de Benigno y Saturnino Villarreal y Benigno y Pascual Domínguez.

dido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rosario Vega y Manuel Cerrud; Sur, camino de Aranda y terreno de Pascual Domínguez; Este, camino de La Concepción; y Oeste, terrenos de Benigno y Saturnino Villarreal y Benigno y Pascual Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 23 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
*JUAN FACUNDO ESPINO.*

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,  
*Santiago Peña. C.*

L. 24.589  
(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,  
HACE SABER:

Que el señor Genarino Solis Tello, varón, mayor de edad, casado, ganadero y agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito de Chitré y Cedula N° 26-1517, en memoria de esta misma fecha (Abril 24 de 1952) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en Compra sobre los globos de terrenos denominados "Yeguita" o "Algarrobo", "El Tortuguero", "El Novillo" y "Las Balas" ubicado en La Arena jurisdicción de este Distrito de Chitré y de una capacidad total de ochenta y dos hectáreas, cero seiscientas veinte y un metros cuadrados, con sesenta y cuatro Milímetros (82 Hts. 0.621 Mc., 64 mts.) alinderado así: Nore, camino viejo de Chitré a Parita; Sur, camino de La Arena a Puente Viejo; Este, terreno de propiedad de Rosa González y Oeste, camino de los Saavedra.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito para los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 24 de Abril de 1953.

El Gobernador Admnr. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,  
*DIMAS RODRIGUEZ.*

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*R. Ochoa Villarreal.*

L. 12.570  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

**GACETA OFICIAL, VIERNES 15 DE MAYO DE 1953**

Se advierte al sentenciado Gutiérrez, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **T. R. DE LA BARRERA.**  
El Secretario, **Abelardo A. Herrera.**  
(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", N° 147 cuarto 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecisésis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia proferida por el Juez 59 en todas sus partes y aspectos, habida cuenta de que la pena con que se sancionó a Cirilo Justavino, quince meses, es jurídica.

Cópíese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Justavino, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cirilo Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **T. R. DE LA BARRERA.**  
El Secretario, **Abelardo A. Herrera.**  
(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a John Joseph, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consul-

tada en el sentido de condonar, como en efecto condona a John Joseph, de identidad civil conocida en el expediente, a sufrir tres meses de reclusión que debe servir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de sesenta balboas (B/. 60.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 6 de 1946, y la condena en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Joseph, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado John Joseph, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **T. R. DE LA BARRERA.**  
El Secretario, **Abelardo A. Herrera.**  
(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos:

Y como la pena impuesta responde a las circunstancias enumeradas por el fallador primario, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópíese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Montoya, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **T. R. DE LA BARRERA.**  
El Secretario, **Abelardo A. Herrera.**  
(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billeteira número 329, vecina de la Avenida "B", número 2, y sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de

la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De la Casa o De Las Casas, que si no compareciese en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera número 242, sin otro dato civil que la identifique en el expediente, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Como quiera que el fallo consultado es correcto, el Segundo Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LO CONFIRMA.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Branca, que si no compareciese en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Lucía Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Sang y a Francisco Fernández, panameños de veintiuno y veinte años de edad respectivamente solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas sin cédula de identidad personal el primero y el segundo de la porta por ser menor de edad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la

sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, diecisésis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Manuel Sang y Francisco Fernández, ya que la pena con que se les ha sancionado, seis meses a cada uno, califica acertadamente su delincuencia.

Fundamento jurídico, artículo 2153 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 59 de 1941.

Cópíese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los sentenciados Sang y a Fernández, que si no compareciesen en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Sang y a Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N° 207, cuarto 3, bajos, pero que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Enrique Núñez G., Juez 4º del Circuito, 1er. Suplente.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

"juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de CONDENAR a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00), en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policial del mencionado reo Guevara.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V. —(fdo.) E. A. Valdés, Srie."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos

de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conocéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Paemño C.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rubén Fernández, sindicado del delito de amenazas y tentativas de homicidio, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Penonomé, triguero, alto, de cabellos lisos, lampiño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le impulta.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde y se procederá de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

La Sra. Ad-Interin,

Ana L. de la Guardia.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Gonzalo Chávez, varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracín y de Santos Chávez, residente en el Porvenir, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de Hurto para que, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 69.—David, Marzo (23) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Nemesio Morales (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Andrés Núñez y Sabina Morales, natural y vecino del barrio, El Porvenir en la población de La Concepción del Distrito de Bugaba) a Gonzalo Chávez (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracín y Santos Chávez, residente en el Porvenir) y a la señora Emperatriz Aizpurúa de Martíno (mujer, mayor de edad, casada, vecina de La Concepción del Distrito de Bugaba, hija de Néstor Aizpurúa y Encarnación Bartoli de Aizpurúa, portadora de la cédula de identidad personal número 18-2661) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal (los dos primeros como autores y la tercera como cooperadora). Se DECRETA la detención preventiva de Gonzalo Chávez, se MANTIENE la detención de Nemesio Morales; y se MANTIENE vigente la fianza prestada por la señora de Martíno, para no ser detenida preventivamente. Se fija el día 9 de Abril próximo a las 9 a. m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. A los menores Morales y Chávez se les nombra curador pa-

ra que los asistan en el juicio al señor Defensor de Oficio....."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no serlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego decretar su rebeldía continuará el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

A las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en lugar de costumbre dentro de esta Secretaría siendo las tres de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, de residencia desconocida, hijo de Manuel Quirós y Fidela González, con cédula número 21-469, reo del delito de Violación Carnal para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha 29 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de abrir causa criminal contra Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, y vecino del Distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal y le DECRETA formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término común de cinco días siguientes a la notificación de este auto (art. 7º de la Ley 52 de 1919). En cuanto a los otros sindicados se CONFIRMA el sobreseimiento decretado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.  
(fdos.) Dario González—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no serlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego decretar su rebeldía continuará en juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

A las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre dentro de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)